Nota DNC N° 11106/2022.

Asunción, 01 de octubre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	408146
Expediente	317599
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 15/22 - "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO DIMETILSULFOXIDO, BUSULFAN 6MG/ML, CARMUSTINA 100MG, MELFALAN 50MG, BOLSA CRIOGENICA, RIGORAFENIB 40MG, OCRELIZUMAB 300MG - AMPARO"
Entidad	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Respecto al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, cumplimos en señalar, que luego de realizar las averiguaciones correspondientes, nos han informado que el mismo se encuentra en estado anulado.
2. En el Dictamen DOC N° 126/2021 de fecha 23/02/2022 – 2 Normativa Aplicable, se observa la siguiente indicación: "...*e) Resolución DNCP N° 5695/19*..." (sic) al respecto sugerimos no volver a mencionar esta normativa, en atención a que la misma es utilizada en forma supletoria para aquellos procesos de carácter CVE Difusión Previa, lo cual no aplica para procesos CVE Difusión Posterior.
3. Se observa que los Contratos fueron suscriptos en fecha 26/04/2022; sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 18/04/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?
4. Se observa que los Contratos fueron suscriptos en fecha 26/04/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 22/09/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?

5. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - Ítems N° 2-7: detallar en forma correcta los atributos "presentación y relación de medida", conforme a la marca del bien adjudicado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga